



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2016-MDT/CM

El Tambo, 02 de noviembre de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL TAMBO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria N° 021, de fecha 02 de noviembre de 2016, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 251-2016-MDT/CM, de fecha 02 de noviembre de 2016, que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE MICCIONAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad del Distrito de El Tambo, en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 7° de la Carta Magna, señala que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley de Salud N° 26842, en el Título Preliminar, artículo IV enmarca que "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado", asimismo, es preciso señalar que la presente Ley establece los principios rectores de la Salud Pública, el cual es responsabilidad primaria del Estado para cuyo efecto promueve la educación en salud en todos los niveles y modalidades, así como el artículo 14° de la referida Ley señala "Toda persona tiene el derecho de participar individual o asociadamente en programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva"; lo que quiere decir que la sociedad en conjunto se encuentra facultado para ser crítico, persecutor y fiscalizador contra aquellos agentes que atenten la salud de la colectividad.

Que, la Municipalidad Distrital de El Tambo, se encuentra en la obligación de regular hechos que eviten las enfermedades, aplicando una ley de cultura cívica entre sus habitantes: el mismo que les va a servir como





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

parámetro para evitar focos infecciosos, en este caso puede regular la convivencia, prevenir la degradación de la cultura que poco a poco se está perdiendo y causa perjuicio psicosocial en los niños, quienes son los inmediatos perceptores de las acciones que realizan los adultos, más aun si se trata de un mal ejemplo, por tal motivo el artículo 104° de la Ley 26842, Ley General de Salud, ha dispuesto que: *"Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente"*.

Que, dentro del ámbito de competencias que dispone la Municipalidad Distrital de El Tambo con el fin de evitar todas las conductas que pueden perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos inadecuados que se puedan realizar en los espacios públicos, como así mismo, promover conductas cívicas y a efecto de implementar adecuadamente las actividades de fiscalización y control, resulta conveniente modificar el régimen de sanciones por incumplimiento de esta ordenanza.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 y 9 del Art. 9° concordante con el numeral 5) del Art. 20° y el Art. 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE MICCIONAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO**

### TÍTULO PRIMERO

### **PROHIBICIÓN DE MICCIONAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO**

### CAPITULO PRIMERO

### **FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.**

### **ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD DE LA ORDENANZA.**

Esta Ordenanza tiene por objetivo preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el distrito de El Tambo. El Distrito de El Tambo es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal o social, con las condiciones ambientales óptimas lo cual implica asumir también los deberes de responsabilidad, solidaridad, respeto mutuo y tolerancia. Esta Ordenanza regula una serie de medidas orientadas específicamente a promover de la convivencia y el civismo en los espacios públicos; identifica cuales son los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

256

bienes jurídicos protegidos; prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público.

## ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVA.

- 2.1 Esta ordenanza se aplica en toda el área de uso público en el distrito de El Tambo.
- 2.2 Particularmente, la ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del distrito, como calles, Vías de circulación, plaza, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines, áreas verdes, puentes, piletas y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de administración Municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.
- 2.3 Asimismo, la ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa pública o privada, como vehículos de transporte, marquesinas, paraderos de transporte público; señales de tránsito, contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Municipio impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.



## ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA.

- 3.1 Esta Ordenanza se aplica se aplica a todas las personas que están en el distrito de El Tambo, sea cual sea su raza, credo, edad, sexo, condición o su concreta situación jurídica administrativa.
- 3.2 Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

## ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIA MUNICIPAL

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.



## CAPITULO SEGUNDO

### **PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.**

#### **ARTÍCULO QUINTO: PRINCIPIO DE LIBERTAD INDIVIDUAL.**

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior, tienen derecho a disfrutar libremente de los espacios públicos del distrito y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como el mantenimiento de espacios públicos en condiciones adecuadas para la propia convivencia.



#### **ARTÍCULO SEXTO: DEBERES GENERALES DE CONVIVENCIA Y DE CIVISMO.**

- 6.1 Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas Municipales y del resto de la legislación vigente aplicable, todas las personas que están en el distrito de El Tambo, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta prevista en la presente ordenanza, como principio básico de convivencia en los espacios públicos.
- 6.2 Todas las personas tiene la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del distrito y los de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad y respetando en todo caso el servicio, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, derecho que también tiene los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
- 6.3 Todos los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas. La presente obligación es extensiva a quienes detentan la calidad de administradores de dichos bienes.
- 6.4 Todas las personas que se encuentren en el distrito tiene el deber de colaborar con la Municipalidad o sus inspectores en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana, para cuyos efectos deberán dar aviso al propio Municipio o a las autoridades correspondientes.



## CAPITULO TERCERO

### **NECESIDADES FISIOLÓGICAS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNDAMENTOS DE REGULACIÓN.** Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez aprobada la Ordenanza Municipal, deberá de ser implementado mediante el ejecutivo y realizar las modificaciones el **RASA** y **TUPA** de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación y en el Portal Institucional de la Municipalidad del Distrito de El Tambo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PRECISAR** que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.

1943  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

